

ARTICULO 119.-

1.- Los adquirentes o adjudicatarios de Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial que hayan sido perceptores de las ayudas previstas en este Decreto, no podrán ceder intervivos la vivienda por ningún título durante el plazo de diez años a partir de la Calificación Definitiva, sin antes reintegrar a la Junta de Andalucía el importe de la subvención en su día por ellos percibida, incrementada en los intereses legales desde dicha fecha.

2.- Esta prohibición deberá constar expresamente en el documento público y, en su caso privado, de compraventa o adjudicación de la vivienda.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Para su inclusión en el programa de actuaciones protegibles en Régimen Especial correspondiente al año 1992, los Promotores Públicos deberán presentar sus propuestas antes del 15 de junio de 1991.

Segunda.- A los efectos del presente Decreto, serán considerados, con cargo a las disponibilidades presupuestarias del año 1991, todas aquellas solicitudes que se presenten antes del 15 de septiembre de 1991.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de abril de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 20 de abril de 1991, por la que se autoriza el cambio de Fiestas Locales en varios municipios, así como la fijación de las Fiestas Locales en los Municipios de Gualchos, Núcleo Castell de Ferro, Pampaneira (Granada); Almonte (Huelva); Canillas de Albaidas (Málaga) y Burguillos (Sevilla).

Recibidas solicitudes de varios Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, proponiendo el cambio de Fiestas Locales fijadas en la Orden de esta Consejería de 21 de diciembre de 1990 (BOJA 107, de 31 de diciembre), estimándose conveniente autorizar el cambio solicitado en virtud de lo establecido en el artículo 46 del R. Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

Por otra parte recibidas certificaciones de los Acuerdos de los Plenos de los Ayuntamientos de Gualchos, Núcleo Castell de Ferro, Pampaneira (Granada); Almonte (Huelva); Canillas de Albaida (Málaga) y Burguillos (Sevilla), por los que se fijan las Fiestas Locales correspondientes para los mismos en 1991 a tenor de lo establecido en el artículo 46 del citado R. Decreto 2001/1983, y en uso de las facultades que me están conferidas por el R. Decreto

4043/1982, de 29 de diciembre y Decreto 26/1983, de 9 de febrero,

DISPONGO:

Artículo 1º. Autorizar el cambio de Fiestas Locales para el presente año fijadas por Orden de 21 de diciembre de 1990 (BOJA núm. 107 de 31 de diciembre) en las Municipios y por los días que se detallan en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2º. Declarar para 1991, días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de Fiestas Locales, en los Municipios de la Comunidad Autónoma que se determinan en el Anexo II.

Artículo 3º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANEXO I**Almería**

Nacimiento: Se sustituye el 19 de marzo por el 30 de septiembre.
Fines: Se sustituye el 3 de junio por el 30 de mayo.

Cádiz

Borbate: Se sustituye el 16 de junio por el 16 de julio.
Zahara: Se sustituye el 30 de mayo por el 3 de junio.

Córdoba

Benamejil: Se sustituye el 3 de junio por el 30 de mayo.

Granada

Cenes de la Vega: Se sustituye el 7 de octubre por el 24 de agosto.

Jaén

Alcaudete: Se sustituye el 30 de mayo por el 26 de julio.
Baeza: Se sustituye el 30 de mayo por el 16 de agosto.
Carbaneras: Se sustituye el 30 de mayo por el 20 de mayo.
Mengibar: Se sustituye el 30 de mayo por el 3 de mayo.
Rus: Se sustituye el 30 de mayo por el 25 de septiembre.
Santa Elena: Se sustituye el 30 de mayo por el 20 de agosto.
Torreperogil: Se sustituye el 30 de mayo por el 25 de julio.

Málaga

Arriate: Se sustituye el 29 de junio por el 1 de julio.
Casabermeja: Se sustituye el 25 de abril por el 30 de mayo.
Yunquera: Se sustituye el 3 de junio por el 30 de mayo.

Sevilla:

Sanlúcar la Mayor: Se sustituye el 3 de junio por el 30 de mayo

ANEXO II**Granada**

Gualchos: 30 de mayo, 30 de septiembre.
Núcleo Castell de Ferro: 3 de mayo, 16 de julio.
Pampaneira: 6 de mayo, 16 de septiembre.

Huelva

Almonte: 20 de mayo, 3 de julio.
Málaga
Canillas de Albaida: 30 de mayo 7 de octubre.

Sevilla

Burguillos: 26 de julio, 4 de octubre.

ORDEN de 26 de abril de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta la empresa Sogeresa encargada de la limpieza de Algeciras (Cádiz) mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa de la empresa Sogeresa encargada de la limpieza de Algeciras (Cádiz) los días 4,

5, y 6 de mayo de 1991, ampliada dicho convocatoria por nueva comunicación de huelga con inicio a partir de las 00,00 horas del día 6 del referido mes y año con carácter de indefinido, afectando a todos los trabajadores de la citada Empresa, el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo justifica que no pueda paralizarse totalmente su actividad por el ejercicio del derecho de huelga. De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de los medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores de la Empresa Sogeresa encargada de la limpieza de Algeciras (Cádiz) los días 4, 5 y 6 de mayo de 1991, ampliada dicha convocatoria por nueva comunicación de huelga con inicio a partir de las 00,00 horas del día 6 del referido mes y año, con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que lo motivan.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de mayo de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Cádiz.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Cádiz.

ANEXO

Recogida de basuras
Recogida de residuos hospitalarios.
Recogida de basura en la ciudad cuyos servicios concretos serán fijados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras a la empresa concesionaria.
Alcantarillado
Un servicio que atenderá urgencias.

Taller
Un servicio de urgencias.
Dotación de personal y medios para realizar estos servicios
Recogida de basura
Tres camiones con su dotación, de tres conductores y nueve peones, más un capataz.
Alcantarillado
Un vehículo con un conductor y un peón.
Taller
Un oficial mecánico.

ORDEN de 30 de abril de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta la empresa Inserhig, S.A., encargada de la limpieza del Hospital Torrecárdenas de Almería, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa de la empresa Inserhig, S.A., encargada de la limpieza del Hospital Torrecárdenas de Almería desde las 00,00 horas del día 6 de mayo y con carácter de indefinida, afectando a todos los trabajadores de la mencionada Empresa en el Centro de trabajo antes citado, el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo justifica que no pueda paralizarse totalmente su actividad por el ejercicio del derecho de huelga. De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida supremos bienes protegibles.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores de la empresa Inserhig, S.A., en el centro de trabajo Hospital Torrecárdenas de Almería desde las 00,00 horas del día 6 de mayo de 1991 y con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de abril de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud